

Quibdó, 26 de noviembre de 2024

Señora
ALBERTINA CUESTA MORENO
Juez Sexta Administrativo Del Circuito De Quibdó
j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Medio De Control	Reparación Directa
Demandante:	Gloria Stella Vásquez Maya Y Otros
Demandado:	MINTRANSPORTE-INVIAS Y OTROS.
Radicado:	27001-33-33-001-2019-00189
Asunto:	Comparecencia perito- Dictamen Pericial

MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderada del Instituto Nacional de Vías, en virtud del artículo 228 del código general del proceso y en atención al dictamen pericial presentado por la parte demandante el día 21 de noviembre de 2024, me permito solicitar al despacho la comparecencia del perito EDWIN JHAIR DIAZ MOYA identificado con cc.1.077.443.778 y numero de matrícula No. 05202-277022 de Antioquia, con la finalidad de ejercer mi derecho de contradicción.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 219 ley 1437 de 2012 Práctica y contradicción del dictamen pericial solicitado por las partes**, el cual establece:

Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decrete la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

Parágrafo. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del

Código General del Proceso.”

Me permito solicitar reprogramación de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2024, con la finalidad de realizar estudio exhaustivo del dictamen y ejercer la defensa efectiva de la entidad.

NOTIFICACIONES

- El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Transversal 45 No.26-60 piso 5º - CAN. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co.
- El Director de INVIAS Territorial Chocó y la suscrita en la Carrera 6ª No. 37-51, Avenida Huapango de la ciudad de Quibdó. Correo electrónico jsalas@invias.gov.co; mapaz@inivas.gov.co; m.andreapaz2590@gmail.com; respectivamente.

Atentamente,



MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ

C .C.1.077.4658.854 de Quibdó
T. P No. 325.704 del C.S de la J
Email: mapaz@invias.gov.co;
m.andreapaz2590@gmail.com
Dirección: Carrera 2 No. 24ª - 45 Piso 2